

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**  
**Partida : MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Miles de \$**

Subtitulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.060.132.764		1.060.132.764
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	202.599		202.599
07	INGRESOS DE OPERACION	15.460.436		15.460.436
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2.785.540		2.785.540
09	APORTE FISCAL	910.403.227		910.403.227
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4.495.061		4.495.061
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	542.675		542.675
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	126.023.226		126.023.226
15	SALDO INICIAL DE CAJA	220.000		220.000
	GASTOS	1.060.132.764		1.060.132.764
21	GASTOS EN PERSONAL	88.755.088		88.755.088
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	16.004.689		16.004.689
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.467.822		1.467.822
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.897		65.897
25	INTEGROS AL FISCO	4.140		4.140
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16.978.636		16.978.636
31	INICIATIVAS DE INVERSION	815.114.675		815.114.675
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	121.168.408		121.168.408
34	SERVICIO DE LA DEUDA	353.409		353.409
35	SALDO FINAL DE CAJA	220.000		220.000

Glosas :	
01	(Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) : Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 120 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
02	(Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) : No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
03	Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio. Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.